



S É N E O R

ABOGADOS ■ ECONOMISTAS

MODIFICACIONES PROYECTO REFORMA IRPF
Barcelona, 19 de Noviembre de 2014
Ana Sanchís Ballester

REFORMA FISCAL 2015

- Nuevo régimen de impatriados.
- Exención con progresividad.
- Regularización de pensiones del extranjero.
- Sometimiento al I. Sociedades de las sociedades civiles de carácter mercantil.
- Indemnizaciones por despido: límite exento.
- Rentas irregulares: nueva tributación.
- Rentas del trabajo: nuevas reducciones, gastos, exenciones y retribuciones en especie.

- Rentas capital inmobiliario: cambios en tributación de alquileres e imputaciones de renta sobre inmuebles.
- Incentivación del ahorro a largo plazo.
- Eliminación exención 1.500 € de dividendos.
- Devoluciones de capital, aportaciones y primas de emisión.
- Delimitación de actividad económica:
 - Servicios prestados a empresas por profesionales.
 - Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Estimación objetiva: módulos. Reducción de umbrales.

- Ganancias patrimoniales:
 - Desaparición de coeficientes de abatimiento.
 - Desaparición de coeficientes de actualización (inmuebles)
 - Otros cambios
- Ganancias de patrimonio por transmisión de elementos patrimoniales: base del ahorro.
- Cambios en la compensación de pérdidas.
- Reducción límites planes de pensiones.
- Reducción del IRPF: Aumento de mínimos personales y familiares, y reducción de la escala de gravamen.

- 1 de enero de 2015, excepto:
 - Día siguiente publicación BOE:
 - Límite exento de las indemnizaciones por despido (180.000 euros).
 - Y su régimen transitorio para despidos anteriores al 1 de agosto de 2014.
 - 1 de enero de 2016:
 - No consideración de contribuyente las Sociedades civiles.
 - Límites a la aplicación del régimen de Estimación Objetiva.
 - Régimen especial de la disolución y liquidación de las sociedades civiles.
 - Régimen especial para socios de Sociedades Civiles contribuyentes del IS.

- Trabajadores desplazados a España: (art. 93)
 - Modificación de los requisitos (Opción IRPF – IRNR. En ese años y los 5 siguientes):
 - Que el desplazamiento sea por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Contrato de trabajo (excluidos los deportistas profesionales).
 - Condición de Administrador.
 - Que no obtenga rentas de las que se calificarían como obtenidas por un establecimiento permanente en España.
 - Se elimina la exigencia de realización de trabajos en España.
 - Régimen transitorio. Disp. Trans. 17ª.

- Trabajadores desplazados a España:
 - Posibilidad de ejercitar opción aún con rendimientos superiores a 600.000 euros.
 - Determinación de la deuda tributaria por el IRPF en estos supuestos será según las normas del IRNR con algunas especialidades.

- Rentas exentas con progresividad: Disposición Adicional 20ª.
 - Se añade concepto de rentas exentas con progresividad.
 - Rentas no sometidas al IRPF
- Posibilidad de regularizar deudas por no declarar pensiones del extranjero. Disposición Adic. Única.
 - Devengadas en países extranjeros (excepto por las pensiones públicas de funcionarios) que están exentas en España por CDI.
 - Plazo: 6 meses desde entrada en vigor.

- Delimitación de supuesto de no sujeción al IRPF: (art. 8 y D.T.30ª)
 - Sociedades Civiles NO sujetas al IS (Desde 2016, se someten al IS a las S.C. de carácter mercantil, por lo que sus socios dejarán de ser contribuyentes por el IRPF).
 - Posibilidad de disolución y liquidación de las S.C, con aplicación de régimen fiscal especial,:
- Obligación de declarar:
 - Se aumenta el límite de 11.200 euros a 12.000 euros.

- Tributación de las indemnizaciones por despido: (art. 7)
 - Mantenimiento (*pero con límite*) de la exención prevista para las indemnizaciones por despido fijadas por el Estatuto de los Trabajadores o normativa de desarrollo, así como, para las indemnizaciones por despidos por causas económicas, organizativas... en la cuantía fijada en el Estatuto de los Trabajadores para los despidos improcedentes.
 - **Límite exento: 180.000 €.**
- Reducción por renta irregular (> 2 años, en capital): (art. 18)
 - Pasa del 40% al **30%**.
 - Los rendimientos han de ser imputados en un **único periodo** impositivo (*salvo determinados supuestos de RT que admiten imputación fraccionada*)
 - No aplicable la reducción cuando en los **cinco** años anteriores se haya aplicado la reducción por rendimiento irregular en otros rendimientos (salvo que sean por extinción de contrato laboral).
 - Mantenimiento de la reducción hasta un **límite de 300.000 euros**.

- **Reducción por renta irregular:** (Disp. Trans. 25)
 - Relaciones laborales y mercantiles extinguidas antes del **1 enero de 2013**: no aplicación del límite (300.000 euros) del 30%: REDUCCION 40%.
 - Régimen transitorio para aplicación de la reducción del 30% cuando se perciba de forma fraccionada en los supuestos de **extinciones de relaciones mercantiles** del 17,2,e) (Administradores-Consejeros).
 - Régimen transitorio para aplicación de régimen anterior de reducción (40%) a:
RT, RKI, RKM, GP
 - Rendimientos obtenidos de forma fraccionada.
 - Que se vinieran percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2.015.
 - No deriven de extinción laboral o mercantil.
 - Régimen transitorio para aplicación de régimen anterior de reducción a rendimientos derivados del ejercicio de opción de compra sobre acciones por los trabajadores:
 - De opciones concedidas antes del 1/01/2015.

- **Gastos deducibles:** (art. 19)
 - Se establece el concepto de «**otros gastos deducibles**» sin especificar:**2.000 euros anuales**.
 - Dicha cuantía se aumenta en 2.000 euros adicionales para los desempleados (inscritos en INEM) que sean contratados y se les exija un cambio de residencia.
 - Aumento en 3.500 euros para los trabajadores discapacitados en activo.
 - Y aumento en 7.350 euros para los trabajadores discapacitados en activo que necesiten de la ayuda de terceras personas o con grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - Límite: el rendimiento íntegro del trabajo (una vez minorado por el resto de gastos deducibles).

- Reducciones: *modificación: Bajada de los importes de reducción.* (art.20)
 - Disp. Trans. 6ª: Posibilidad de aplicar reducción por movilidad geográfica.
- Entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la propia empresa para la que trabajan de 12.000 euros anuales: **exención con nuevo requisito:** mismas condiciones para todos los trabajadores. (art. 42).

- **Seguros colectivos** (que cubran conjuntamente contingencias de jubilación y fallecimiento o incapacidad): (art. 17.1.f.)
 - Imputación obligatoria si la prima pagada por riesgos de fallecimiento e incapacidad supera los 50 euros anuales.
- **Modificación valoración de RT en especie:** (art. 43)
 - Nueva consideración de valor catastral revisado: Diez periodos impositivos previos.
 - Nueva valoración vivienda propiedad del empleador sin valor catastral.
 - Nueva valoración de los vehículos eficientes energéticamente.

- **Eliminación** de la **reducción del 100%** para inquilinos de edad inferior a 30 años (mantenimiento de la reducción del 60%). (art. 23)
- La reducción por renta irregular pasa de un 40% a un **30%**.
 - Mismos requisitos que en rentas irregulares del trabajo.
- Imputación de rentas: cambio de valoración cuando no existe valor catastral.

- Exención rendimientos positivos derivados de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a Largo Plazo: *Incentivación del ahorro a largo plazo.*
- **Eliminación** exención de los **1.500 Euros** por dividendos.

- Reducción de capital con devolución de aportaciones y no proceda de beneficios no distribuidos
- Distribución de la **prima de emisión**:
- Prima de emisión de valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados:
 - RKM: El importe obtenido por la prima.
 - Límite: porcentaje de participación en los fondos propios del ejercicio cerrado antes del reparto de la prima – valor de adquisición.

ENMIENDA APROBADA: Si con reparto de la prima de emisión se genera total o parcialmente RKM y posteriormente se reparten dividendos: el importe de los dividendos obtenidos minorará el valor de adquisición. Pretenden evitar la doble imposición.

- No se computará RKM negativo por transmisiones lucrativas «inter vivos».
- Rendimientos de Capital Mobiliario **irregulares:** (art. 26)
 - Mismos requisitos que en resto de rentas irregulares.
- Rendimientos derivados de seguros –incapacidad-. Beneficiario = acreedor hipotecario. (Disp. Adic. 40) **
 - Tributará en IRPF del contribuyente como si hubiese percibido él dicha cantidad como beneficiario.
 - No se someterán a retención.

- Delimitación como RAC de los servicios prestados por los profesionales que: (art. 27)
 - Perciban rendimientos de una entidad.
 - En la que sean socios.
 - Y que ****esta entidad**** (y el socio) realice las actividades incluidas en la sección 2ª de las tarifas del IAE. (*ingenieros, médicos, abogados...: profesionales*).
 - Que esté inscrito en Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia, de autónomos o sean mutualistas como sistema alternativo al de la Seguridad Social.
- Delimitación de RAC de los arrendamientos de bienes inmuebles: (art. 27)
 - Persona contratada.
 - Se elimina la exigencia de local.

- Gastos deducibles: (art. 30)
 - Aportaciones a mutualidades por empresarios cuando estas actúan como sistema alternativo al de las Seguridad Social: Límites del **50% de la cuota máxima** por contingencias comunes establecida en cada ejercicio.
- La posibilidad de establecimiento vía reglamentaria de deducción de otros **gastos de difícil justificación**, se limita a **2.000 euros anuales**.
- La reducción por renta irregular pasa de un 40% a un **30%**. (art. 32) : ver apartados anteriores.

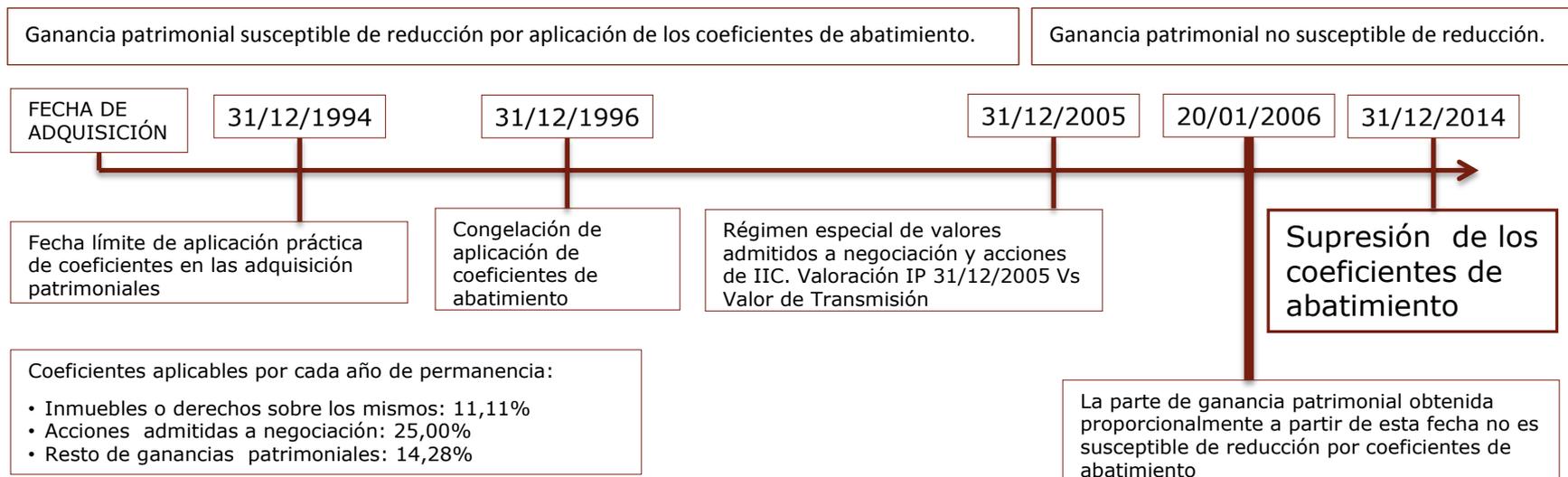
- **Exclusión en 2016 en este régimen de las actividades previstas en:**
(Disp. Adic. 36)
 - División 3, 4 y 5 de la sección 1ª de las tarifas del IAE y en 2015 les sea de aplicación el 101,5,d de la L. IRPF (*1% retención EO*).
- **Disminución del umbral de volumen de rendimientos íntegros permitidos para acogerse al régimen de EOS:** (art. 31)
 - Volumen de rendimientos íntegros para el conjunto de actividades: 150.000 euros (salvo agricultura, ganadería y forestal).
 - *75.000 euros por operaciones de las que exista obligación de expedir factura y el destinatario de las mismas sea un empresario o profesional que actúe como tal.*
 - Volumen de rendimientos íntegros para el conjunto de actividades **agrícolas, ganaderas y forestales**: 250.000 EUROS.
 - Volumen de **compras**: 150.000 euros

- Reducción de **2.000 euros anuales** sobre el rendimiento neto si se cumplen una serie de requisitos vinculados fundamentalmente a la condición de trabajadores autónomos dependientes en E. Directa.
- Mismas reducciones que en rendimientos del trabajo.

- Eliminación de la aplicación de los coeficientes de actualización al valor de adquisición de los bienes inmuebles para el cálculo de la GP. (art. 35).
- Cambio en la tributación de las ganancias patrimoniales por venta de acciones cuando se pierde la condición de contribuyente por cambio de residencia. (Art 95) EXIT TAX.
- Eliminación del régimen transitorio de los contratos de seguro de vida generadores de GPP antes del 1/01/99.
- Límite en régimen transitorio aplicable a GP derivadas de transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1.994. (Anterior Disp. T, 9ª): 400.000 euros de valor de transmisión correspondiente a ganancias patrimoniales a las que les sean de aplicación los coeficientes de abatimiento.

- Venta acciones admitidas a negociación. Derechos de suscripción preferente: (art. 37)
 - La venta de derechos de suscripción tributará directamente como ganancia patrimonial en el momento de la transmisión a partir de 2.017 (**ENMIENDA**)
- Venta de acciones no admitidas a negociación: (art. 37)
 - Valor patrimonio neto como valor mínimo de venta.
- Exención de la ganancia patrimonial por venta de elementos patrimoniales por mayores de 65 años:
 - Si el dinero obtenido con la venta se destina en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia a su favor.
 - Límite = 240.000 euros. Límite del importe de ventas que se pueda destinar a la constitución de una renta vitalicia.

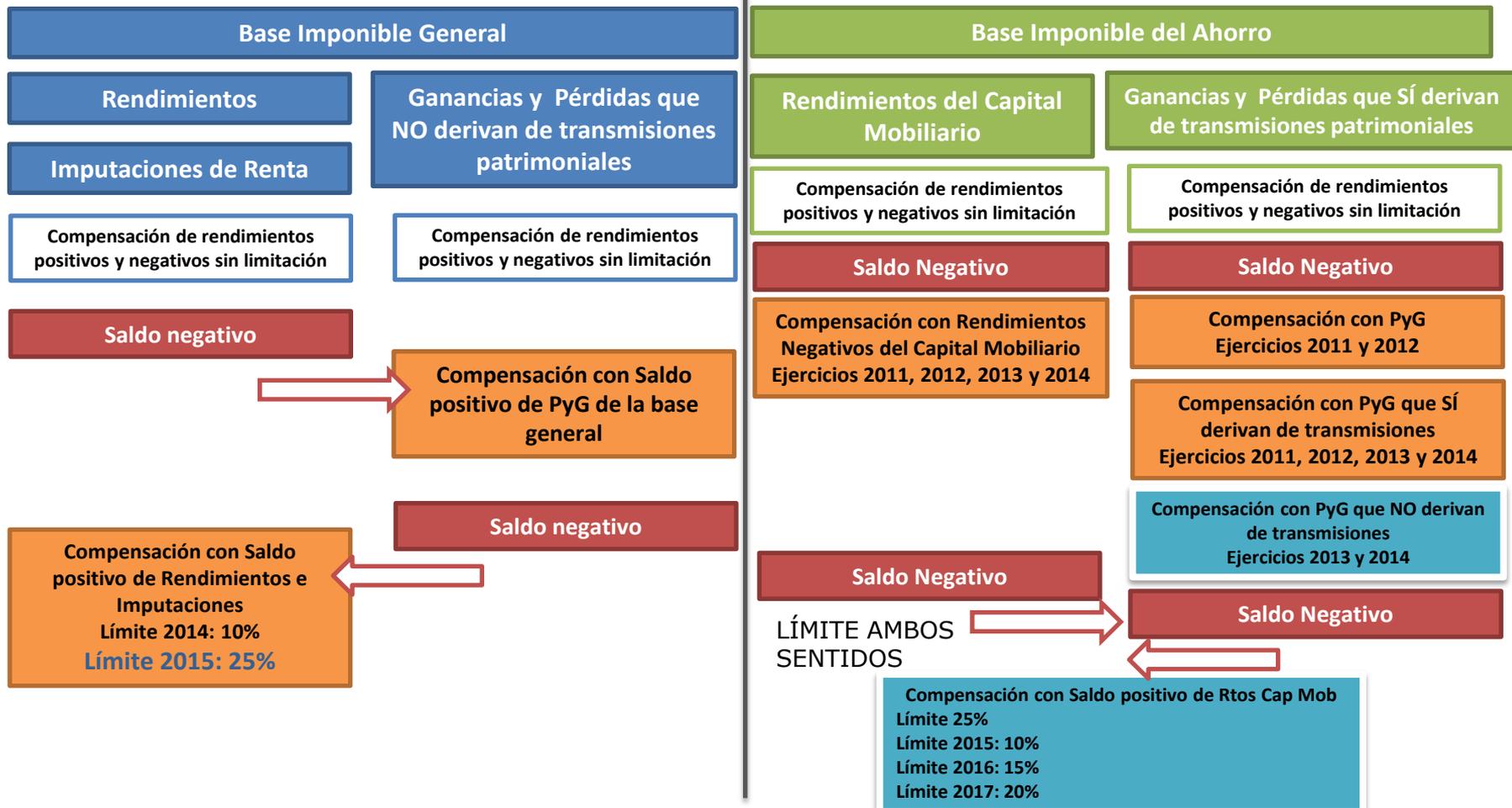
- **Supresión de los coeficientes de abatimiento (ENMIENDA SENADO: No aplicable a los primeros 400.000 € de valor de transmisión. Total desde 1/1/2015)**



- Las rentas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales: base imponible del ahorro.
- Rendimientos por capitales cedidos a entidades vinculadas:
 - Se modifica el porcentaje del 5% al 25% **cuando la vinculación no es entre socios o partícipes-entidad.**

- Compensación de rendimientos (B.I.G): (art. 48)
 - Aumento del porcentaje de compensación del 10% al 25% entre las G.P.P. de la B.I.General con los rendimientos e imputaciones de renta de la B.I.General.
 - Dos disposiciones transitorias (D.T. 7.6, Y D.T. 7.7).
- Compensación de Rendimientos y G.P. Patrimoniales de la B.I. Ahorro: (art. 49).
 - Posibilidad de compensar los saldos negativos de los rendimientos y de las GP de la B.I. Ahorro con el límite del 25% (antes, 10%).

2015



- Reducción aportaciones a Planes de Pensiones: (Art. 51 y 52)
 - Importe anual máximo conjunto de aportaciones: 8.000 euros.
 - Se aumenta el importe de la reducción por aportaciones a planes de pensiones constituidos a favor del cónyuge de 2.000 euros a 2.500 euros anuales.
 - Se rebaja el límite del importe de reducción por aportación a planes de pensiones quedando la menor entre:
 - 8.000 euros anuales.
 - 30% RNT / RNAE.
 - Posibilidad de disposición anticipada de planes de pensiones con menos de 10 años de antigüedad, normas sobre no embargabilidad... (Ley específica).

- Reducción cuotas Partidos Políticos: (art. 61, bis).
 - Eliminación.
- Se aumentan los mínimos personales y familiares.
- Aumento del mínimo por pago de alimentos, de 1.600 euros a 1.980 euros. Requisito adicional. (art. 64)

- Rebaja de tipos impositivos:
 - **B. L. General:**
 - Tipo mínimo: bajará desde el actual 24,75% al 20% en 2015 y al 19% en 2016.
 - Tipo máximo del actual 52% al 47 por cien en 2015 y 45% en 2016.
 - **B. L. Ahorro:**
 - Hasta 6.000 euros: 20% en 2015 y 19% en 2016.
 - De 6.000 a 44.000 euros: 22% en 2015 y 21% en 2016.
 - De 50.000 en adelante: 24% en 2015 y 23% en 2016.

Base Liquidable General	Tipo marginal de gravamen (%). Estimación Estado + CCAA				PLUS CATALUNYA
	2011	2014	2015	2016	2014
0 a 12.450,00	24%	24,75%	20%	19%	0%
12.450,00 a 17.707,20	24%	24,75%	25%	24%	0%
17.707,20 a 20.200,00	28%	30%	25%	24%	0%
20.200,00 a 33.007,20	28%	30%	31%	30%	0%
33.007,20 a 34.000,00	37%	40%	31%	30%	0%
34.000,00 a 35.200,00	37%	40%	39%	30%	0%
35.200,00 a 53.407,20	37%	40%	39%	37%	0%
53.407,20 a 60.000,00	43%	47%	39%	37%	0%
60.000,00 a 120.000,20	43%	47%	47%	45%	0%
120.000,20 a 175.000,20	44%	49%	47%	45%	2%
175.000,20 a 300.000,20	45%	51%	47%	45%	4%
300.000,20 a En adelante	45%	52%	47%	45%	4%

Base Liquidable Del Ahorro	Tipo de gravamen (%)			
	2011	2014	2015	2016
0 a 6.000	19%	21%	20%	19%
6.000 a 24.000	21%	25%	22%	21%
24.000 a 50.000,00	21%	27%	22%	21%
50.000 a En adelante	21%	27%	24%	23%

Tipo de retención	19%	21%	20%	19%
--------------------------	-----	-----	-----	-----

- **Actividades económicas:**

- Deducción por inversión en elementos patrimoniales en el año de obtención el rendimiento o en el ejercicio siguiente.
 - La deducción del art. 37 se mantiene en IRPF, pero no en sociedades.
 - Se reduce del 10 al 5% y del 5 al 2,5.
- Dicha deducción se aplicará también a los elementos adquiridos mediante contrato financiero (condicionados al ejercicio de la opción).
- Obligación de mantener dichos elementos patrimoniales durante 5 años o su vida útil si es inferior, salvo nueva reinversión del importe obtenido en su venta.
- Incompatible con la libertad de amortización.

- Por cuotas partidos políticos:
 - Deducción del 20% de las cuotas pagadas en el ejercicio con el límite de 600 euros anuales.
- Por cuenta-ahorro-empresa:
 - Eliminación.
- Por alquiler de vivienda habitual:
 - Eliminación, salvo para los que se la hubiesen aplicado en ejercicio anterior a 1 de enero de 2015 por contrato previo a dicha fecha.

- Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas:
 - Eliminación.
- Por familia numerosa o persona con discapacidad:
 - Trabajadores por cuenta propia o ajena.
 - Que coticen a la Seguridad Social.
 - Miembro de familia numerosa o con persona con discapacidad.
 - Deducción de hasta 1.200 euros anuales.

- Obligación de retener:
 - Se delimita más el supuesto en los que se pueden consignar las retenciones en la declaración de IRPF a pesar de no haberse practicado la correspondiente retención:
 - En las transmisiones de derechos de suscripción:
 - El obligado a retener será la entidad depositaria, el intermediario financiero o el fedatario público que intervenga la operación.

- Porcentajes de retención:
 - Rendimientos del trabajo, pensiones y haberes pasivos:
 - Escala: entre el **20 y el 47%** (en 2015), y entre el **19 y el 45%**(en 2016).
 - Los atrasos de ejercicios anteriores a la norma: **15%**, salvo que sean rendimientos del trabajo por su condición de administrador = que será del 35% o del 19% si la cifra de negocios de la entidad de la que proviene es inferior a 100.000 euros.
 - Se elimina el porcentaje incrementado del 42% para el 2014 de los rendimientos del trabajo por la condición de administrador, quedando por tanto en un **37%** (2015) y **35%** (2016) **o del 20%** (2015) y **19%** (2016) **según el caso.**
 - Rendimientos de capital mobiliario:
 - 19% (eliminación de la previsión de porcentaje de retención para el 2.014 del 21%).

- Porcentajes de retención:
 - Rendimientos de Actividades Económicas:
 - **19 % (2015) y 18% (2016):** *profesionales (Idem: RT por impartir cursos, conferencias...).*
 - **9%:** profesionales (establecido por reglamento).
 - **15%:** volumen de los RAE en periodo impositivo anterior < a 15000 euros y supongan el 75% de la suma de los RT y RAE en el presente ejercicio. *Para la aplicación de este tipo el contribuyente ha de comunicar al pagador dichas circunstancias y el pagador conservar dicha comunicación.*
 - **2%:** agricultura y actividad forestal.
 - **1%:** ganadería (salvo engorde de porcino y avicultura).
 - **1%:** estimación objetiva.

- Supresión del tipo único del 24% para futbolistas impatriados.
- Para resto de trabajadores impatriados se mantiene el 24%, excepto para el exceso sobre 600.000 euros.
- El tipo de gravamen del 24,75% se reduce al 24% y para residentes de la UE o EEE con efectivo intercambio de información al 20% (19% en 2016).



S É N E O R
A B O G A D O S ■ E C O N O M I S T A S

MODIFICACIONES PROYECTO REFORMA IS (1)
Barcelona, 19 de Noviembre de 2014
Silvia Aylón Pla

REFORMA FISCAL 2015

- Concepto de actividad económica: Ordenación por cuenta propia de un conjunto de medios materiales y/o personales con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios (análogo al concepto de actividad económica en IRPF)
- Arrendamiento de bienes inmuebles: Persona con contrato personal y jornada completa (se suprime el local). Requisito mínimo.
- Consideración del grupo (art 42 C.Co) a los efectos de actividad económica
- Entidad patrimonial: No realiza actividades económicas. Más del 50% activo está constituido por valores o no afecto a actividad económica. Media de los balances trimestrales del ejercicio. Especificidades en el cómputo de valores (análogas a IP)

No aplicación del régimen de reducida dimensión ni ETVE

Aplicación limitada de la exención por venta en sede de la entidad tenedora de sus participaciones (incremento neto de los beneficios no distribuidos durante el tiempo de tenencia)

Limitación compensación de BINS en caso de transmisión de participaciones

- Sociedades civiles con objeto mercantil: contribuyentes del I. Sociedades. 2016. D.T. 34 / D.T. 32

- Operaciones a plazos (más de un año devengo-vencimiento): Imputación general de forma proporcional a la exigibilidad de los cobros –especificidad relativa al deterioro– transitoriedad para las operaciones efectuadas antes 2015
- Las rentas negativas generadas en la **transmisión de elementos** del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda, **a una entidad del mismo grupo (Art 42 CCo)**, se imputarán en el período impositivo en que dichos elementos patrimoniales sean dados de baja del balance, transmitidos a terceros ajenos al grupo, o cuando transmitente y adquirente dejen de formar parte del mismo grupo. Exc. Elementos amortizables.
- Las rentas negativas generadas en la **transmisión de valores a una entidad del mismo grupo (art 42 Cco)**, se imputarán en el período impositivo en que dichos elementos patrimoniales sean dados de baja /transmitidos a terceros /dejen de formar parte/ **minoradas en el importe de las rentas positivas** obtenidas por la transmisión a terceros, excepto que se haya tributado a un tipo mínimo del 10%.

- Nueva tabla de amortización. Única. (D.T. 13ª VNF/resto vida útil) Inmovilizado intangible de vida útil definida se amortiza en función de la misma.
- Libertad de amortización genérica (no sólo PYMES) para bienes de **escaso valor** unitario máx. 300.-€ con límite anual de 25.000.-€
- Libertad amortización I+D+I; resto libertad amortización (disposiciones transitorias). DT 13ª (2015 -DT 34 TRLIS)

- Dotación deterioro de créditos frente a terceros no vinculados por motivos distintos a tener una antigüedad superior a 6 meses, y provisiones por previsión social o retribuciones a largo, queda limitada al 60% de la BI previa a su integración, a la reserva de capitalización y a la compensación de BINs. – vigencia ya en 2014- D.F. 6ª / D. T 34ª (2015-cifra de negocios)
- Eliminación de la deducibilidad de pérdidas por deterioro del inmovilizado material, intangible (incluye FC) e inversiones inmobiliarias.
- Deducibilidad del deterioro de créditos adeudados por entidades públicas con procedimiento judicial o arbitral y los adeudados por vinculadas si concurso en fase de liquidación
- Dedución del activo intangible de vida útil indefinida, incluido el FC (5% -2015 2%-1%). Eliminación de requisitos específicos (inclusive reserva indisponible)

- Atenciones a clientes: Límite 1% del importe neto de la cifra de negocios.
- Préstamos participativos: Se elimina la deducibilidad de los intereses de pp entre sociedades del grupo (art 42 CC), que se consideran retribución de fondos propios. 20.06.2014
- Deducibilidad de la retribución a administradores por funciones de alta dirección u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral: Exclusión expresa del concepto de liberalidad. Se rompe la doctrina del vínculo.
- No serán deducibles los gastos derivados de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.
- Gastos financieros: Se mantiene la limitación a la deducción de gastos financieros (30% R.O./ 1M). Supresión del límite de 18 años para los excesos.

- Coeficientes de corrección monetaria: Se eliminan.
- Reserva de capitalización: Los contribuyentes que tributan al tipo general y al de empresas de nueva creación, podrán **reducir su Base Imponible hasta un 10%**, en el importe del **incremento de los Fondos Propios de la entidad** (inicio-cierre sin incluir en ambos los resultados), siempre y cuando se mantenga dicho incremento durante 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción, salvo por pérdidas contables.

Requisitos: a) Reserva indisponible 5 años del importe de la reducción

b) Máximo el 10% de la B.I. previa a esta reducción, a la deducción de gastos que originaron activos por impuesto diferido y compensación BIN's. Insuficiencia de B.I. -> 2 años ss.

c) Incumplimiento: regularización + intereses demora

Exclusiones y limitaciones

- Bases imponibles negativas: Se establece un límite de compensación del 70% de la base imponible previa a la reducción de la reserva de capitalización. En todo caso se podrá compensar 1M€.
- Supresión del límite temporal de 18 años.
- Transitoriedad 2015 (régimen idéntico al 2013 y 2014. Límites del 50% / 25% para contribuyentes con cifra de negocios superior a 20 M€ y 60 M€; sin límites resto)
- El límite no se aplica a las empresas de nueva creación en los 3 primeros períodos impositivos con B.I. positiva años y tampoco a las quitas o esperas de acuerdos con acreedores.
- Prohibición de compensación si con posterioridad a la obtención de BIN's, más del 50% CS se adquiere por persona/s vinculadas que en su generación tenían una participación inferior al 25% y además **alguna** de las siguientes circunstancias:
 - a) sin actividad 3 meses anteriores
 - b) realización de otra actividad distinta en los 2 años ss (50%)/CNAE
 - c) entidad patrimonial

- Facultades de comprobación de la Administración Tributaria:

El derecho de la Administración para comprobar o investigar las BIN's prescribe a los 10 años siguientes a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación correspondiente al período de generación de la BIN.

Tras los 10 años, deber de acreditación mediante la exhibición de liquidaciones y contabilidad y acreditación del depósito de CCAA.

Aplicación a procedimientos iniciados que no hayan concluido.



S É N E O R
A B O G A D O S ■ E C O N O M I S T A S

MODIFICACIONES PROYECTO REFORMA IS (2)
Barcelona, 19 de Noviembre de 2014
Juan Enrique Altimis Ibañes

REFORMA FISCAL 2015

Reducción de las relaciones calificadas como vinculadas:

- Efecto Jurisprudencia Tribunal Supremo.
- Reducción de las relaciones calificadas como vinculadas.
- Reducción de las obligaciones documentales.

- **Perímetro de vinculación**
 - **Ámbito relación socio- sociedad 25% (antes era 5% no cotizadas).**
 - **El proyecto elimina la consideración de vinculación con respecto a la retribución percibida por consejeros y administrados de sociedades por el ejercicio de sus funciones.**
- **Obligaciones documentación**
 - **Simplificación del contenido de las obligaciones de documentación para las entidades con Importe Neto de Cifra de Negocios inferior a 45 millones de euros.**
- **Valoración a mercado sociedades profesionales**
 - **Retribución a los socios igual o superior al 75 % Vs 85 % del resultado previo a su deducción.**
- **Ajuste secundario**
 - **Recupera las disposiciones reglamentarias anuladas por el TS. Se prevé que no se aplique cuando las personas vinculadas se restituyan la diferencia.**

- Deducción  Exención
- Equiparación participación entidades residentes y no residentes.
- Transmisión sociedades residentes Exenta en su totalidad:
Excepción: Transmisión sociedades "patrimoniales".
- Pérdida beneficios fiscales para participaciones <5%.

- La exención opera cuando:
 - Porcentaje de participación directo o indirecto, es de al menos un 5% o bien el valor adquisición participación es superior a 20 millones.
 - Mantenimiento de la participación de al menos un año.
- Participación en holding:
 - Exigencia participación mínima “en cascada” en filial.
 - Cálculo individualizado de exención por filial indirecta.
- En caso participaciones entidades no residentes, requiere que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta a un impuesto extranjero análogo a un tipo nominal de, al menos, 10% o que exista con Convenio de Intercambio de información con dicho país.
- No será de aplicación la exención para dividendos que hayan generado un gasto fiscalmente deducible a entidad pagadora.

- Deducción por doble imposición jurídica:
 - Dividendos extranjeros: Régimen alternativo al de deducción.
 - Modificación: deducibilidad impuesto extranjero “excedido”.
 - No caducidad deducciones no practicadas por insuficiencia de cuota.
 - Derecho de comprobación: 10 años.
- Deducción por doble imposición económica: Requisitos en línea del artículo 21.

TIPOS DE GRAVAMEN:

Equiparación sociedades: Grandes empresas / PYMES.

“Rebaja” de tipos de gravamen.

Sociedades de nueva creación: 2015 vs 2013/2014.

		Tipo de gravamen (%)		
		2014	2015	2016
Tipo general		30	28	25
Pymes	B.I. > 300.000 euros	30	28	25
	Tipo ordinario	25	25	25
Empresa nueva creación		15	15	15

TIPOS DE RETENCIÓN: 2014 (21%), 2015 (20%), 2016 (19%).

- Se **suprimen** las deducciones por:
 - Inversiones medioambientales.
 - **Reinversión beneficios extraordinarios.**
 - Gastos de formación de personal.
 - Reinversión de beneficios.
- Se mantiene la deducción por:
 - Investigación, desarrollo e innovación tecnológica (con algunas modificaciones).
- Régimen de comprobación: 10 años.

- No resultan aplicables incentivos fiscales de este régimen a las entidades patrimoniales.
- Se elimina escala del tipo de gravamen del 25 y 30%, pasando a tributar al tipo fijo del 25%
- **Reserva de nivelación**: Se introduce la posibilidad de reducir la Base Imponible hasta un 10% con un máximo de un millón de euros:
 - Dotación de una reserva indisponible equivalente al importe de minoración, reserva a dotar a cargo de los beneficios del ejercicio o siguientes.
 - Las cantidades destinadas a dotar la presente reserva no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización ni de la reserva de inversiones en Canarias.
 - Eficacia beneficio fiscal: diferimiento tributario.

- Ampliación perímetro de consolidación.

Participación del 75% del capital social (70% en cotizadas).
Posesión de la mayoría de los derechos de voto. Inclusión de sociedades dominadas por no residentes.

Grupos horizontales: "*sociedades hermanas*".

- Cambio órgano de decisión.

La opción se acuerda por el Consejo de Administración.

- Posibilidad de todo al 30% para grupos bancarios.

- Mantenimiento del grupo en Concurso de Acreedores.

- Régimen por defecto.
- Régimen de comunicación.
- Eliminación efecto “fondo de comercio”.
- Régimen transitorio.

- Transparencia fiscal internacional.
 - Comentado en IRPF.
 - Exigencia de medios materiales y personales para descartar imputación: Resaltar que se pueden realizar por otra entidad del grupo no residente.
 - Ampliación ámbito rentas “pasivas” susceptibles de imputación: seguros de capitalización, cánones.
 - Eliminada regla de “mínimos”: excepción “peso” de renta “pasiva” sobre renta total.
- ETVE
 - Se eleva a 20M€ (ahora 6), cuando no se posee el 5% de las participadas, para poder aplicar este régimen. Régimen transitorio.
 - Dividendos socios residentes personas físicas: en base ahorro.



S É N E O R
A B O G A D O S ■ E C O N O M I S T A S

MODIFICACIONES PROYECTO REFORMA IVA
Barcelona, 19 de Noviembre de 2014
Manel Planàs Vila

REFORMA FISCAL 2015

- Operaciones no sujetas: En la transmisión de un patrimonio empresarial, clarificación de la necesidad de que éste ya constituya una unidad económica autónoma en sede del transmitente.
- No sujeción de las prestaciones de servicios a favor de Administraciones Públicas por parte de entidades, incluidas sociedades mercantiles, controladas por aquéllas. Se limita a servicios prestados a ciudadanos por delegación de dichas Administraciones.
- Educación: se incluye en el ámbito de la exención la atención a niños en hora de comedor y extraescolares, cuando se presten por las escuelas. No incluye la contratación a empresas terceras proveedoras.

- Contraprestaciones no dinerarias. Regla general: se valoran por el valor monetarizado convenido por las partes, siempre y cuando pueda probarse que es de mercado. De lo contrario operan las reglas de la autoconsumo. Novedad real en la valoración monetarizada.
- Modificación de la base imponible: créditos impagados: Las Pymes pueden escoger entre practicarla a los 6 meses o a los 12. Precisión respecto del régimen especial del criterio de caja: la insolvencia se produce el 31/12 del año siguiente.
- Base imponible. Precisión: forman parte de la base imponible las cantidades pagadas por un tercero en contraprestación de operaciones. Se consideran subvenciones vinculadas al precio de las operaciones.

- No se considerará importación la salida de determinados regímenes suspensivos cuando se destine a una exportación o entrega intracomunitaria.
- Flexibilización de la exención de servicios prestados por entidades no lucrativas a sus asociados. Se elimina el término “exclusivamente” de las categorías de objetivos válidos de estas entidades.
- Se elimina la exención de los servicios de fedatarios públicos referidos a operaciones financieras exentas.

- Sujeción sin exención de cualquier transmisión de terrenos urbanizados o en curso de urbanización. Hasta ahora sólo quedaba fuera de la exención la llevada a término por el promotor.
- Supresión de la exención de las transmisiones de terrenos a y por juntas de compensación no fiduciarias.
- Flexibilización del derecho a instar la renuncia a la exención. Ya no se exige que el adquirente tenga derecho a deducir la totalidad del IVA soportado, sino sólo el derecho parcial. Evitará haber de aplazar operaciones al año siguiente y la solicitud de prorrata especial.

- Modificaciones al régimen de depósito diferente del aduanero, que sólo podrá albergar categorías concretas de productos, en general los objeto de los impuestos especiales.
- Todas las entregas de bienes que precisen de instalación o montaje que comporte inmovilización se considerarán prestados a territorio de aplicación del impuesto. Hasta ahora sólo si el coste de instalación o montaje excedía del 15%.
- Reglas de localización: todos los servicios prestados por vía electrónica (automatizados), los de telefonía y los de radiodifusión o televisión, a favor de particulares domiciliados en territorio de aplicación del Impuesto, se consideran localizados al mencionado territorio. Es irrelevante el lugar de establecimiento del prestador. Nuevo régimen especial.

- Modificación de la base imponible: Deudor concursado: ampliación del plazo, de un mes a dos meses.
 - Referencia a la previsión reglamentaria de exigencia de envío fehaciente de la factura rectificativa.

- Inversión del sujeto pasivo en las entregas de:
 - plata, platino y paladio
 - de móviles, ordenadores portátiles, tabletas digitales y videoconsolas. En ventas a revendedores siempre ISP. A otros empresarios o profesionales, sólo cuando la venta global exceda de 10.000 euros.

Obligación de emitir facturas en series diferenciadas en ISP. Duda acerca de qué operaciones son las afectadas.

- Cambio de tipo de la mayoría de materiales sanitarios, que pasan del 10% al 21%. También cambios en determinados productos farmacéuticos diferentes de los medicamentos.
- Se excluye del tipo superreducido del 4% a los productos farmacéuticos semielaborados y de las materias primeras para fabricación de medicamentos. Pasan al 21%.

- IVA de importación: se podrá ingresar junto con la siguiente declaración periódica. Sólo para declarantes con obligación mensual. Requiere opción.
- La prorrata especial deviene obligatoria si la aplicación de la prorrata general comporta que las cuotas deducibles excedan del 10% de las que resultarían de haber aplicado la prorrata especial. Hasta ahora era el 20%.

- Revisión a la baja de los umbrales de compras y ventas que determina la exclusión del régimen simplificado: 150.000 euros en los dos casos.
- Posibilidad de renunciar, operación por operación, al régimen de las agencias de viaje.
- Exclusión del régimen de la agricultura, ganadería y pesca a quienes hagan meras cesiones de explotaciones o fincas, y a los ganaderos de integración.

Régimen de grupo de entidades: Exigencia de vinculación financiera, económica y de organización. Se explicita que las holdings sin actividad califican como dominantes de grupo.

Nuevas infracciones: falta de comunicación, por el destinatario, de la condición de sujeto pasivo en las adjudicaciones en ejecución de garantía; y, también por el destinatario, de su condición de sujeto pasivo en caso de urbanización de terrenos o construcción y rehabilitación de edificaciones.



S É N E O R

ABOGADOS ■ ECONOMISTAS

REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA: CUATRO APUNTES
Barcelona, 19 de Noviembre de 2014
Manel Planàs Vila

REFORMA FISCAL 2015

- Imposibilidad de aportar pruebas tras concluir el periodo de alegaciones del procedimiento de gestión o inspección.
- Imprescriptibilidad del derecho de la Administración a revisar y comprobar hechos y negocios, pudiéndolos incluso recalificar.
- Nueva regulación del plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras.
- Nueva regulación del procedimiento inspector en caso de apreciación de indicios de la comisión de delitos contra la Hacienda Pública.